



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ORDENANZA FISCAL Nº. 26

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de Álora, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de retirada de vehículos abandonados o estacionados abusivamente en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y en el 58 de la citada ley 39 de 1988.

Artículo 2º. Justificación de la tasa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292.III del Código de circulación, cuando los agentes de tráfico encuentren en la vía pública un vehículo abandonado o un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento del conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación, y en caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto.

La tasa se justifica con motivo del traslado y depósito de los vehículos.

Artículo 3º. Nacimiento de la obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presten o inicien los servicios de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según se determina en el artículo 292.III del Código de la circulación.

Artículo 4º. Normas de gestión.

El arbitrio se liquidará y devengará de una sola vez, según los tipos impositivos que se detallan en el artículo 5º de esta Ordenanza.

No se autorizará la salida de ningún vehículo del garaje o almacén municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación sin el pago previo de los derechos liquidados.



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

Si los propietarios de vehículos no acudieren a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles perdidas o abandonadas.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda y a disposición de aquel organismo.

Se podrán retirar los vehículos de la vía Pública en los siguientes casos:

1.- Cuando estén estacionados en lugar que se haya de ocupar para un acto publico debidamente autorizado,(comitivas, procesiones, pruebas deportivas, reuniones numerosas, etc).

2.- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la Vía Pública.

3.- En caso de emergencia.

Estas circunstancias se deberán advertir con la posible antelación y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda, con la indicación a sus Conductores de la situación de aquellos.

Salvo las excepciones legales previstas en las leyes, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en él deposito municipal o concertado, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad, y una vez efectuada el pago, o garantizado este, y, en su defecto, al titular administrativo.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Las tasas a aplicar por las prestaciones de servicios serán las siguientes:

1.- Retirada de un vehículo cualquiera con la Grúa municipal o particular, siempre que no sea de carga o camión, 40,00 EUROS.

2.- Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno, se abonará el importe de los gastos del costo del servicio, bien sea con grua municipal o particular, mas la tasa de 40,00 EUROS.

3.- Por retirada de cada motocicleta o ciclomotor 23,00 EUROS.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, sí el Conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, la cuota a satisfacer será de 23,00 EUROS., en caso de las motocicletas u ciclomotores se abonaran 12,00 EUROS.



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán por cada día o fracción de estancia en garaje municipal o particular, la tarifa siguiente:

- 1.- Por vehículo automóvil, furgonetas y análogos, 8,00 EUROS.
- 2.- Por motocicletas y análogos, 4,00 EUROS
- 3.- Por vehículos superiores a 10.000.- kgr. 13,00 EUROS. El día de la retirada, no devengará este concepto.

Cuando el deposito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso sobre la tarifa prevista anteriormente.

Artículo 6º. Obligados al pago.

Los obligados al pago serán los que figuren como propietarios de vehículos en el registro correspondiente.

Artículo 7º. Concierto del servicio.

La Corporación municipal podrá celebrar conciertos con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y de estancias de los vehículos retirados de las vías urbanas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.